

# INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL INGRESO DE CÓNYUGES Y CONCUBINOS AL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

## Resumen de la Ley N° 18211 (art. 66) y del Decreto N° 318/010

**1. Beneficiarios:** Los cónyuges y concubinos de los trabajadores públicos y otros<sup>1</sup>, que no se encuentren amparados por el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) podrán ingresar al mismo, lo que les dará derecho a recibir atención integral en salud a través de los distintos prestadores que integran dicho sistema.

Se considera concubino<sup>2</sup> a la persona – cualquiera sea su sexo, identidad, orientación y opción sexual – con quien el generante haya acreditado o acredite ante el Banco de Previsión Social tener tal vínculo.

### ¿Cómo se acredita el concubinato ante el BPS?

En Montevideo, Colonia 1851 (planta baja, Sección Base de Datos Corporativa) y en el interior, Sucursales y Agencias de todo el país, mediante:

- testimonio de declaratoria judicial de reconocimiento del concubinato,
- certificado notarial,
- u otro procedimiento que determine dicho organismo.

**2. Requisitos:** Para el ingreso de cónyuges y concubinos al SNIS, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 2.1 funcionarios de la UdelaR amparados por el SNIS,
- 2.2 **que tengan a cargo dos o más hijos menores de 18 años, o mayores de esa edad con discapacidad (propios o del cónyuge o concubino) y**
- 2.3 acreditación del vínculo conyugal o concubinario.

**3. Obligaciones:** Los trabajadores que cumplan con los requisitos mencionados **deberán** aportar un 2% adicional de sus retribuciones para incorporar a su cónyuge o concubino al SNIS. (Ley N° 18.211, art. 66).

**Para ello, deberán presentar ante las áreas de Personal de sus respectivos servicios, la Declaración del Trabajador “INGRESO DE CÓNYUGE O CONCUBINO AL SNIS”** (disponible en la página web [www.bps.gub.uy](http://www.bps.gub.uy)) y que se adjunta.

En caso de que el trabajador no presente dicha declaración, constatado por el BPS su vínculo conyugal o concubinario y la existencia de dos o más hijos en condiciones de ser computados, este organismo comunicará al empleador tal situación para que se proceda a realizar el aporte correspondiente.

La UdelaR debe comunicar al BPS exclusivamente las modificaciones de los códigos de salud que surjan de la presentación de las declaraciones.

### 4. Descripción de códigos de Seguro de Salud y tasas de aportes personales:

a) Los códigos de Seguro de Salud a utilizar son los mismo que se venían empleando hasta el momento para cada caso:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Con afiliación mutua por esta empresa, con hijos, sin cónyuge o concubino a cargo
15	Con afiliación mutua por esta empresa, sin hijos, sin cónyuge o concubino a cargo
16	Con afiliación mutua por esta empresa, con hijos, con cónyuge o concubino a cargo

<sup>1</sup> Incluye trabajadores dependientes y no dependientes incorporados al SNIS que se acojan al beneficio de la jubilación, trabajadores que obtengan ingresos originados en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia y propietarios de empresas unipersonales que no tengan más de un trabajador subordinado y estén al día con sus aportes al sistema de la seguridad social. (Ley 18211 del 5 de diciembre de 2007, arts. 62, 70 y 71).

<sup>2</sup> Decreto N° 318 / 010, art. 4

- 2 Con afiliación mutua por otra empresa, con hijos, sin cónyuge o concubino a cargo  
 28 Con afiliación mutua por otra empresa, sin hijos, sin cónyuge o concubino a cargo  
 29 Con afiliación mutua por otra empresa, con hijos, con cónyuge o concubino a cargo
- 21 Socios vitalicios, con hijos a cargo, sin cónyuge o concubino a cargo  
 22 Socios vitalicios, sin hijos a cargo sin cónyuge o concubino a cargo  
 23 Socios vitalicios, con hijos a cargo con cónyuge o concubino a cargo2

b) Tasas de aportes personales a aplicar desde el 1/12/2010, según la situación familiar del trabajador:

		Remuneración						
		Hasta 2,5 BPC			Mayor 2,5 BPC			
		Cód. SS.	Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL	Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL
Sin cónyuge o concubino	Sin hijos	15-28	3%	0%	3%	3%	1,5%	4,5%
	Con hijos	1-2-5	3%	0%	3%	3%	3%	6%
Con cónyuge o concubino	Sin hijos	17-30	3%	2%	5%	3%	3,5%	6,5%
	Con hijos	16-29	3%	2%	5%	3%	5%	8%

		Socios Vitalicios			
		Código SS	Aporte Básico	Aporte Adicional	Total
Sin cónyuge o concubino	Sin hijos	22	0%	0%	0%
	Con hijos	21	0%	3%	3%
Con cónyuge o concubino	Sin hijos	24	0%	2%	2%
	Con hijos	23	0%	5%	5%

**5. Fecha de incorporación:** La incorporación de cónyuges y concubinos de funcionarios con dos o más hijos a cargo al SNIS y el inicio del aporte previsto para tales efectos se realizarán a partir del **1º de diciembre de 2011 DE FORMA OBLIGATORIA**

**6. Elección del prestador:** El cónyuge o concubino habilitado para incorporarse al SNIS, podrá seleccionar un prestador entre los que integran el mismo, disponiendo para ello de un plazo de 30 días a partir de la fecha de acreditación en el BPS. En ese caso deberá concurrir a la mutualista elegida presentando su cédula de identidad. Transcurrido dicho plazo, el BPS registrará provisoriamente en el padrón de ASSE a quienes no hayan elegido prestador. El beneficiario dispondrá de 90 días luego de realizado el registro para cambiar de prestador. En caso contrario quedará registrado en ASSE de manera definitiva.

Se destacan 2 situaciones con diferente tratamiento sobre la afiliación médica de los nuevos beneficiarios:

a) Si en los registros de BPS consta la vinculación del trabajador con el cónyuge o concubino y el cumplimiento de los requisitos respecto de los dos hijos a cargo, el nuevo beneficiario sólo debe concurrir al prestador de salud elegido, presentando su documento de identidad, a fin de efectivizar la afiliación.

b) Si la vinculación señalada no se encuentra declarada en BPS, se debe:

- Tratándose de cónyuge - presentar Libreta de Matrimonio en el prestador de salud elegido.
- Tratándose de concubino - presentar en BPS la documentación necesaria para acreditar el vínculo concubinario, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.

**7. Vigencia del derecho:** El derecho del cónyuge o concubino al amparo del SNIS mantendrá su vigencia con independencia de que con posterioridad a su ingreso al mismo, los hijos computados al efecto alcancen la mayoría de edad, dejen de residir en el país, fallezcan o ingresen a actividades amparadas por dicho sistema.

**8. Cese del derecho:** El derecho del cónyuge o concubino al amparo del SNIS, cesará conjuntamente con el del generante del mismo. Si éste reingresa a una actividad que le conceda el mismo amparo, su cónyuge o concubino recobrará el mencionado derecho.

En el caso de un cónyuge, el derecho cesará también por su divorcio del generante, acreditado mediante testimonio de la respectiva sentencia judicial. La separación de hecho de los cónyuges no será suficiente para el cese del derecho referido, excepto cuando el generante acredite ante el BPS que su cónyuge se encuentra residiendo de manera permanente fuera del país.

En el caso de concubinato, el derecho cesará cuando se acredite su disolución con el testimonio de la Sentencia Judicial que la disponga. También cesará en el referido derecho cuando el generante denuncie ante el BPS la disolución del concubinato, y este organismo resuelva al respecto.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Procesos de Gestión de Recursos Humanos**

**Montevideo, noviembre de 2011**